



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-371/2024  
- SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ESCANEEO-**

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASISTIDO POR EL MAESTRO EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CARLOS MANUEL CELIS REYNA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA “CD MER, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR EL ING. RICARDO CORREA DÍAZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL “PRESTADOR”, CUANDO ÉSTOS SEAN CITADOS O ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

- I. DECLARA EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:
  - I.1 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ “GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN”.
  - I.2 QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL “GOBERNADOR DEL ESTADO” ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.
  - I.3 QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
  - I.4 QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11º APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
  - I.5 MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO REALIZADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIÓN IV, 22 FRACCIÓN XI Y 30º FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EL ABOGADO FIDEL FEDERICO PÉREZ DEL VALLE CUNILLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SE DESIGNA COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, COMO CONSTA LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS Y DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NÚMERO UNO, BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO, A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y SIETE VUELTA, DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.
  - I.6 QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, OTORGA LA FACULTAD DE VISAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA EL MGTI. CARLOS MANUEL CELIS REYNA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR TRATARSE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYE EL COMODATO DE BIENES DE TECNOLOGÍA, CON EL OBJETO DE ASEGURAR QUE LA CONTRATACIÓN PACTADA CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDOS.
  - I.7 QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ESCANEEO, EN LO SUCESIVO LOS “SERVICIOS”, CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y ANEXO I, PAGADEROS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO 709/2023 POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.



- I.8 LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES MUEBLES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 96 FRACCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE LA CONTRATACIÓN DEL **"SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ESCANEÓ"**.
- I.9 QUE SEÑALA COMO **"DOMICILIO"** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, SITA EN EL **KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCHEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". CP. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO**.
- I. DECLARA EL **"PRESTADOR"**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:
- I.1 QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, QUE ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 261 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2011, ANTE LA FE DEL LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TICUL, YUCATÁN.
- I.2 QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 700 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 67, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.
- I.3 QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE VEINTICUATRO, NÚMERO NOVENTA Y OCHO DE LA COLONIA ITZIMNÁ, C.P. 97100, DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.
- I.4 QUE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUENTE, A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO A OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES EN SU CASO.
- I.5 QUE TIENE LA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTE TIPO.
- I.6 QUE SU REPRESENTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SE ENCUENTRA LA COMPRA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE COPIADORAS, IMPRESORAS Y CUALQUIER OTRO EQUIPO DE OFICINA NUEVOS O SEMINUEVOS.
- I.7 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **"CME110715LU5"**.
- I.8 QUE CUENTA CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO AL PADRÓN DE PRESTADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FOLIO **0154/2019**.
- I.9 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN MATERIA FISCAL, DECLARA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- I.10 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN MATERIA FISCAL, MANIFIESTA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 48 DEL CÓDIGO FISCAL DE YUCATÁN Y 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- II. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS **"PARTES"**:
- II.1 QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- II.2 QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### CLÁUSULAS



**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** - MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA Y COMPROMETE A PRESTAR AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** LOS **"SERVICIOS"** QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN, Y DE ACUERDO A LAS CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE CONTRATO:

PDA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
1	SSP-08. SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN A BLANCO Y NEGRO QUE INCLUYE LOS EQUIPOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS UBICACIONES QUE EL <b>"GOBIERNO DEL ESTADO"</b> REQUIERA.	SERVICIO	\$0.27
2	SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN A COLOR QUE INCLUYE LOS EQUIPOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS UBICACIONES QUE EL <b>"GOBIERNO DEL ESTADO"</b> REQUIERA.	SERVICIO	\$2.50
3	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN QUE INCLUYE LOS EQUIPOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS UBICACIONES QUE EL <b>"GOBIERNO DEL ESTADO"</b> REQUIERA.	SERVICIO	\$0.06

**SEGUNDA: PRECIOS UNITARIOS.** - LAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE LOS PRECIOS SE MANTENDRÁN FIJOS POR LA MISMA CANTIDAD, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

- FOTOCOPIA/IMPRESIÓN EN BLANCO Y NEGRO **\$0.27 (SON: VEINTI SIETE CENTVOS 00/100 M.N.)**, SIN CONSIDERAR EL I.V.A.
- FOTOCOPIA/IMPRESIÓN A COLOR **\$2.50 (SON: DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.)**, SIN CONSIDERAR EL I.V.A.
- ESCANEO: **\$0.06 (SON: SEIS CENTÉSIMAS DE CENTAVO M.N.)**, SIN CONSIDERAR EL I.V.A.

**TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.** - LAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE EL MONTO MÍNIMO PARA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES DE **\$300,000 (SON: TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** Y EL MONTO MÁXIMO TOTAL POR TODA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES DE **\$1,000,000.00 (SON: UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**.

AMBAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** SE OBLIGA A REQUERIR EL MÍNIMO Y, EN CASO DE SER NECESARIO, EL **"PRESTADOR"** SE COMPROMETE A SUMINISTRAR EL MÁXIMO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 67 DEL ACUERDO SAF 37 /2021.

**CUARTA: SERVICIOS MENSUALES.** - LAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE LOS SERVICIOS SE MANEJARÁ POR CORTES MENSUALES, POR LO QUE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PAGARÁ AL **"PRESTADOR"** POR LOS **"SERVICIOS"** SERÁ CALCULADA DE ACUERDO A LAS LECTURAS DE LOS EQUIPOS; Y LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA **CLAUSULA SEGUNDA**, MISMA QUE SERÁ PAGADA A EL **"PRESTADOR"** EN EXHIBICIONES MENSUALES, DE ACUERDO AL CORTE DE LECTURA DE LOS EQUIPOS, **MISMOS QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS EN UN FORMATO.**

**QUINTA: FORMA, LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.** - LOS **"SERVICIOS"** OBJETO DEL CONTRATO, ES A PARTIR DEL DÍA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO ES AL 31 DE MARZO DE 2024.

EL **"PRESTADOR"** DEBERÁ INICIAR LOS **"SERVICIOS"** A MÁS TARDAR EL TERCER DÍA CONTADOS APARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE IGUAL MANERA, EL **"PRESTADOR"** TIENE COMO MÁXIMO 15 DÍAS PARA EL REPARTO COMO MÍNIMO DE **50 EQUIPOS**, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN Y PUESTOS A PUNTO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LOS **"SERVICIOS"**.

LOS LUGARES EN LOS QUE SE DEBERÁN REALIZAR LOS **"SERVICIOS"**, SERÁN DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

EL **"PRESTADOR"** SE COMPROMETE A SUMINISTRAR AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS **"SERVICIOS"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ADEMÁS DE MANTENERLOS EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y ENTREGAR EL INSUMO CORRESPONDIENTE (TÓNER O CARTUCHO) PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y PRESTACIÓN DE LOS **"SERVICIOS"**.



ADEMÁS, EL **"PRESTADOR"** SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LAS PIEZAS, REFACCIONES Y/O PARTES QUE REQUIERAN LOS EQUIPOS, EN CASO DE DESGASTE DE USO, FALLA O DESPERFECTO, DE IGUAL MANERA, DE REALIZAR UN MANTENIMIENTO DE MANERA MENSUAL A TODOS LOS EQUIPOS PARA MANTENERLOS EN ESTADO ÓPTIMO, AL MOMENTO DE REALIZAR DICHO MANTENIMIENTO SE DEBERÁ LEVANTAR UNA BITÁCORA, EL CUAL DEBERÁ SER FIRMADO DE CONFORMIDAD DE LA PERSONA ENCARGADA DEL ÁREA EN LA CUAL SE ENCUENTRE EL EQUIPO.

PARA LA ENTREGA DE LOS **"EQUIPOS"** DEBERÁ GENERARSE UN DOCUMENTO DE **"ENTREGA-RECEPCIÓN DE BIENES"** Y AL FINALIZAR EL PERIODO DE PRESTACIÓN DE LOS **"SERVICIOS"** SE DEBERÁ GENERAR DE IGUAL MANERA UN DOCUMENTO DE **"DEVOLUCIÓN DE EQUIPOS"**, EN CASO DE REEMPLAZO Y/O CAMBIO DE EQUIPO EN CASO DE QUE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** NO REQUIERA LOS **"EQUIPOS"**, EL **"PROVEEDOR"** DEBERÁ EMITIR EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE; MISMOS QUE DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, O QUIEN ESTE DESIGNE Y UN REPRESENTANTE DEL **"PRESTADOR"**.

PARA LA SUPERVISIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS **"SERVICIOS"** CONTRATADOS DEBERÁ ESTAR PRESENTE UN REPRESENTANTE DEL **"PRESTADOR"** QUE RESPALDE Y VERIFIQUE QUE SE EJECUTEN CORRECTA Y DEBIDAMENTE LOS **"SERVICIOS"**; MEDIANTE **"FORMATO SATISFACCIÓN DE SERVICIOS"**, INCLUYENDO PARTIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS, FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN, LUGAR O ÁREA, PRECIO E IMPORTE DE LOS SERVICIOS, UNA VEZ REALIZADO LOS **"SERVICIOS"**, EL **"PRESTADOR"** DEBERÁ ENTREGAR UNA **BITÁCORA DE SERVICIOS** INCLUYENDO LA UBICACIÓN, MODELO, SERIE, LECTURAS (DESGLOCE DE LAS PARTIDAS), CANTIDAD TOTAL DE CADA LECTURA, MONTOS DE LAS LECTURAS Y MONTO TOTAL POR UBICACIONES, DEL MISMO MODO EL **"PRESTADOR"** DEBERÁ RECABAR LA FIRMA DE CONFORMIDAD, DE LA SIGUIENTE PERSONALIDAD: EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, O A QUIEN ESTE DESIGNE, DE RECIBE DE CONFORMIDAD Y LA FIRMA DE UN REPRESENTANTE DEL **"PRESTADOR"**, REALIZANDO LOS **"SERVICIOS"** MENSUALES, SE PODRÁ PROPORCIONAR LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, PREVIA INDICACIÓN POR PARTE DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

**SEXTA: GARANTÍA DE LOS "SERVICIOS"**. - EL **"PRESTADOR"** GARANTIZA LA MÁS ALTA CALIDAD EN LOS **"SERVICIOS"**, EN MANO DE OBRA Y EN CONOCIMIENTOS TÉCNICOS A EMPLEAR EN LOS **"SERVICIOS"** CONTRATADOS POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, POR LO QUE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** NO PODRÁ DARSE POR RECIBIDO DE LOS **"SERVICIOS"** REALIZADOS, SI ESTOS NO CUMPLEN CON LAS CALIDADES NECESARIAS.

**SÉPTIMA: CONTRATACIONES EXCEPCIONALES.**- EN CASO DE QUE EXISTAN EN EL FUTURO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PODRÁ CONTRATAR MÁS **"SERVICIOS"** IDENTICOS AL DE ESTA CONTRATACIÓN A TRÁVES DE UN CONVENIO MODIFICATORIO, SIEMPRE Y CUANDO EL **"PRESTADOR"** ACEPTE OTORGAR LOS MISMOS SERVICIOS EN IGUALES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS **"SERVICIOS"** MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO ACREDITÁNDOSE PREVIAMENTE QUE SE OBTIENEN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO Y, POR TANTO, SE EVITAN PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES, AL CONTRATAR CON EL **"PRESTADOR"**, MISMO QUE TENDRÁ UN CONTRATO ABIERTO VIGENTE ADJUDICADO MEDIANTE LA PRESENTE CONTRATACIÓN. DICHAS ADQUISICIONES EXCEPCIONALES NO PODRÁN EXCEDER EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL MONTO MÁXIMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL ACUERDO SAF 37/2021.

**OCTAVA. - FORMA DE PAGO.** - EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** SE OBLIGA A TRAMITAR EL PAGO AL **"PRESTADOR"** POR LOS **"SERVICIOS"** PRESTADOS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ENTREGA DEL CONTRARECIBO RESULTANTE DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SERÁ EMITIDA PREFERENTEMENTE DENTRO PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL MES VENCIDO, PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

LAS POLÍTICAS DE TRÁMITE DE PAGO QUE APLICARÁ EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PARA LA FACTURACIÓN, QUE SE DERIVEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **"SERVICIOS"** Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- 1.- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** NO PROPORCIONARÁ ANTICIPO ALGUNO.
- 2.-EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA FINALIZACIÓN MENSUAL DE LOS **"SERVICIOS"** REALIZADOS, MISMO QUE SE ENCUENTRAN MENCIONADO EN LA **CLÁUSULA QUINTA** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, REALIZARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES PREVIA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA DE QUE EL **"PRESTADOR"** HAYA ENTREGADO:



**A) LA FACTURA DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES SHA840512SX1, Y CUYA DIRECCIÓN ES: CALLE 59 S/N, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 97000, MÉRIDA, YUCATÁN.**

A SU VEZ, PARA QUE EL **"PRESTADOR"** PUEDA EMITIR SU FACTURA DEBERÁ CON ANTERIORIDAD HABER REALIZADO LO SIGUIENTE:

1. HABER FIRMADO EL CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS.
2. HABER ENTREGADO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESPECIFICADA EN LA **CLÁUSULA NOVENA**.
3. HABER ENTREGADO EL FORMATO DE SATISFACCIÓN MENSUAL DE LOS **"SERVICIOS"**
4. HABER ENTREGADO LA BITÁCORA DE FORMA DIGITAL DE SERVICIOS MENSUALES RELATIVA AL MES QUE CORRESPONDA.

**B) EL PAGO AL "PRESTADOR" SERÁ EN MONEDA NACIONAL Y SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CHEQUES PROPORCIONADA POR EL MISMO PARA ESOS EFECTOS. TODOS LOS PAGOS INCLUIRÁN LA PARTE PROPORCIONAL DE IVA APLICABLE.**

**C) EN EL CASO DE QUE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR EL "PRESTADOR" PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO AL "PRESTADOR" PRESENTE LAS CORRECCIONES PERTINENTES.**

**NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** EL **"PRESTADOR"** SE COMPROMETE A PRESENTAR UN **CHEQUE** EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE **DIEZ DÍAS NATURALES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE MÍNIMO AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LOS **"SERVICIOS"** Y DE LOS EQUIPOS QUE ENTREGA EN COMODATO PARA LA PRESTACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. ESTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE AL INCURRIR EN ALGUNA CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS QUE OBLIGUEN A LA RESCISIÓN DEL MISMO.

NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL **"PRESTADOR"** NO CUMPLA LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EJERCERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE **SIETE MESES** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO.

UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL **"PROVEEDOR"** DEBERÁ SOLICITAR LA LIBERACIÓN DE LA MISMA AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR".** - PRESTAR LOS **"SERVICIOS"** ESPECIFICADOS EN LA **CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO SEGUIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS **CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, YA QUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SANCIONARLO POR DICHO INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

- A) PRESTAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" LOS "SERVICIOS" BAJO LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.**
- B) MANTENER LOS PRECIOS OFRECIDOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.**
- C) REALIZAR LOS "SERVICIOS" DE UNA MANERA EFICIENTE Y ORDENADA Y MANTENERSE ASÍ HASTA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**

TODOS GASTO QUE SE EFECTÚE Y QUE DERIVE DE LA TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA DE LOS TRABAJOS SOLICITADOS DEL LUGAR DE ORIGEN, ASÍ COMO LA DESCARGA Y ESTIBA DE LOS MISMOS EN EL DESTINO FINAL QUE SE INDIQUEN, SON DE LIBRE A BORDO Y, EN CONSECUENCIA, ESTOS SERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DEL **"PRESTADOR"**.



EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO DARÁ SU CONFORMIDAD DEL "SERVICIO" CUANDO DURANTE LA REVISIÓN O USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, FALTANTES DE COMPONENTES O REQUISITOS TÉCNICOS DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA EL "PRESTADOR" A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" LOS "SERVICIOS" DEFICIENTES.

**DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":** PERMITIR AL PERSONAL DEL "PRESTADOR" EL LIBRE ACCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS Y LECTURAS MENSUALES DE LOS EQUIPOS, Y TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS".

**DÉCIMA SEGUNDA: PENA CONVENCIONAL.** - EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO BRINDE OPORTUNA Y CORRECTAMENTE LOS "SERVICIOS" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS LUGARES Y PLAZOS SEÑALADOS, PAGARÁ AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EL 0.40% SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS "SERVICIOS" NO REALIZADOS OPORTUNAMENTE POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDE CUMPLIDO EL O LOS SERVICIOS PACTADOS. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL MONTO MÁXIMO DE LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO, SERÁ DEL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DE LOS "SERVICIOS" NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE.

**DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE RESCISIÓN.** - LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- A) SI EL "PRESTADOR" SUSPENDE LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS" CONTRATADOS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- B) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO EL "PRESTADOR" NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- C) SI EL "PRESTADOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- D) SI EL "PRESTADOR" CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSENTIMIENTO DE LAS "PARTES".
- E) SI EL "PRESTADOR" NO PROPORCIONA A EL "GOBIERNO DEL ESTADO" O LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS "SERVICIOS" OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- F) SI EL "PRESTADOR" CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.
- G) SI EL "PRESTADOR" NO CUMPLE CON LA CALIDAD DE LOS "SERVICIOS" PACTADOS CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS.
- H) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PRESTADOR" SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.
- I) EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES. SI EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DECIDE LA RESCISIÓN, EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL HASTA LA APLICACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA NOVENA DE ESTE INSTRUMENTO.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS "SERVICIOS" QUE BRINDA EL "PRESTADOR", Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, POR LO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL "PRESTADOR", SE INDICARÁ LA FECHA DE LA TERMINACIÓN.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES.

**DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** - PARA RESCINDIR ESTE CONTRATO ABIERTO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD AL ACUERDO SAF 37/2021:



EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PREVIO DEL ÁREA SOLICITANTE PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, CUANDO EL **"PRESTADOR"** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO EN SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. EL ÁREA SOLICITANTE LE REQUERIRÁ AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, QUIEN COMUNICARÁ POR ESCRITO AL **"PRESTADOR"** EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS HECHAS VALER POR EL **"PRESTADOR"**. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL **"PRESTADOR"** DENTRO DE DICHO PLAZO.
3. SI EL CONTRATO ES RESCINDIDO EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE SE HAYAN EFECTUADO A FAVOR DEL **"PRESTADOR"**, LOS PAGOS QUE DEBAN EFECTUARSE POR CONCEPTO DE LAS **"SERVICIOS"** REALIZADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN, ASÍ COMO LOS IMPORTES DE LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE LA REALIZACIÓN DE LOS **"SERVICIOS"**, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN QUE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** REALICE CON EL ÁREA SOLICITANTE DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE ESTOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

**DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.** - EN CASO DE QUE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** POR CAUSA JUSTIFICADA REQUIERA SUSPENDER LOS **"SERVICIOS"** CORRESPONDIENTES, DEBERÁ DE NOTIFICARLO AL **"PRESTADOR"** POR ESCRITO CON AL MENOS **SIETE DÍAS** DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA PRETENDIDA DE LA SUSPENSIÓN.

**DÉCIMA SEXTA: CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** - EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTA UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS **"PARTES"** CONCUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER CANCELADO SIN SANCIONES DE NINGUNA ÍNDOLE PARA AMBAS **"PARTES"**, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y EXISTA ACUERDO MUTUO ENTRE LAS **"PARTES"**.

**DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES.** - LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO ABIERTO NO PODRÁ CEDERSE EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR A CUALQUIER OTRA PERSONAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUTO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

**DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** - TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN A UNO U OTRO, SERÁN A CARGO DEL **"PRESTADOR"** DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

**DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL.**- QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PERSONAL CONTRATADO PARA LOS **"SERVICIOS"** OBJETO DE ESTE CONTRATO, ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL **"PRESTADOR"**, Y POR LO TANTO , EN NINGÚN MOMENTO EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** TENDRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON DICHO PERSONAL, NI SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO, POR LO QUE CONSECUENTEMENTE, QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL, OBLIGÁNDOSE EL **"PRESTADOR"** A RESPONDER DE LAS RECLAMACIONES DE SU PERSONAL QUE PUDIERAN PRESENTAR EN CONTRA DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

**VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA.** - EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** ESTARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD DE NATURALEZA PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA, YA SEA DE CARÁCTER FEDERAL O ESTATAL, QUE SE GENGERE EN RELACIÓN CON LOS **"SERVICIOS"** MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA A RESPONDER POR ELLO, ASÍ COMO A REEMBOLSARLE CUALQUIER CANTIDAD QUE POR ESE MOTIVO HUBIESE TENIDO QUE EROGAR.

**VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR.** - EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EN CASO DE ACCIONES ENTABLADAS POR TERCEROS DERIVADOS DE INFRACCIONES O VIOLACIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD, PATENTES, MARCAS, U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS EQUIPOS, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS, PARTES, REFACCIONES, INSUMOS Y DEMÁS ARTÍCULOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS **"SERVICIOS"** OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN EN PRECIOS FIJOS.



**VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** - LAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODAS LAS ACCIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DEL MISMO, TENDRÁN EL CARÁCTER DE **CONFIDENCIAL Y RESERVADA**, POR LO QUE NO PODRÁN REVELAR NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN, YA SEA PRINCIPAL, ACCESORIA O DERIVADA, QUE PUDIERE VULNERAR O PONER EN RIESGO LOS BIENES TUTELADOS POR EL ESTADO. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES DE QUIENES PARTICIPAN EN ESTE ACTO JURÍDICO, CARTA QUE SE AGREGA COMO **ANEXO I**.

**VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** - EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO DE PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS **"PARTES"** CONTRATANTES, EL PAGO DE HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA INDICADA EN LA **CLÁUSULA TERCERA** DE ESTE INSTRUMENTO Y SE ENCUENTRA VIGENTE A PARTIR DE SU FIRMA, HASTA EL **30 DE ABRIL DE 2024** SIN EMBARGO PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS GARANTÍAS Y PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

**VIGÉSIMA CUARTA: SOLICITUD DE PRÓRROGA.** - SI DENTRO DE LOS PLAZOS DE PRESTACIÓN PACTADOS EL **"PRESTADOR"**, POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SE ENCONTRARA EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DE LOS **"SERVICIOS"**, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES A LA FECHA QUE TUVO LUGAR EL VENCIMIENTO, ACREDITANDO FIDELICITAMENTE SU DICHO. QUEDA ENTENDIDO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, DERIVADO DEL ANÁLISIS A LA SOLICITUD, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.

**VIGÉSIMA QUINTA: MANIFIESTO DE NO INCURRIR EN CONFLICTO DE INTERÉS.**- EL **"PRESTADOR"** ACEPTA QUE, LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO CAUSA CONFLICTO DE INTERÉS ALGUNO CON EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRA AL PRESENTE CONTRATO COMO **ANEXO II**, UNA COPIA DE ÉSTE ANEXO SERÁ ENTREGADO AL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

**VIGÉSIMA SEXTA: MANIFIESTO DE NO ADEUDO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.** -EL **"PROVEEDOR"** MANIFIESTA QUE, A LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NINGUNO DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DE YUCATÁN, **EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.**- AMBAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES APLICABLES A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO; SIN EMBARGO, AMBAS **"PARTES"** SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RAZÓN POR LA CUAL RENUNCIAN AL FUERO QUE PUDIERAN TENER O POR RAZÓN DE SU DOMICILIO LES PUDIERA CORRESPONDER EN EL PRESENTE O FUTURO.

**VIGÉSIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO.** - ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO LOS ANEXOS FIRMADOS DE CONFORMIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

**ANEXO I.** CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

**ANEXO II.** CARTA DE MANIFIESTO.

**ANEXO III.** GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (CHEQUE).

**VIGÉSIMA NOVENA: MODIFICACIONES.** - EN CUALQUIER MOMENTO, LAS **"PARTES"** PODRÁN ENMENDAR, MODIFICAR O CREAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A ESTE INSTRUMENTO Y SUS ANEXOS, CUANDO ASÍ LO CONSIDEREN PERTINENTES, TENIENDO ÚNICAMENTE VALIDEZ, SI ESTOS CAMBIOS SE ESTABLECEN POR ESCRITO Y SUSCRITOS POR LAS MISMAS.

**TRIGÉSIMA: SUSTENTO LEGAL.** - PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, SERA EL ARTICULO CINCO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.



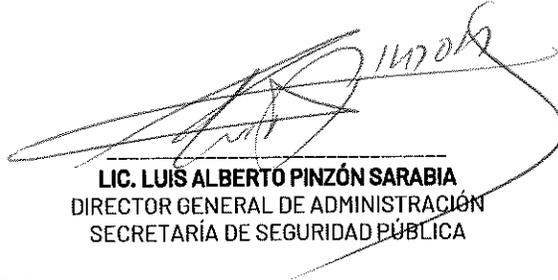
Juntos transformemos  
**Yucatán**  
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

**SSP**  
SECRETARÍA  
DE SEGURIDAD  
PÚBLICA



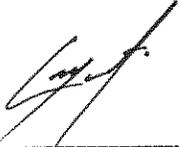
PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL DÍA **DOS** DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO DOS MIL **VEINTICUATRO** -----

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"



\_\_\_\_\_  
**LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA**  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL "ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA"



\_\_\_\_\_  
**MGTI. CARLOS MANUEL CELIS REYNA**  
JEFE DEL DEPTO. DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL "PRESTADOR"



\_\_\_\_\_  
**ING. RICARDO CORREA DÍAZ**  
ADMINISTRADOR ÚNICO  
CD MER, S.A. DE C.V.

ANEXO I  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-371/2024  
-SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ESCANEO-

CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

MÉRIDA, YUCATÁN A 02 DE ENERO DE 2024.

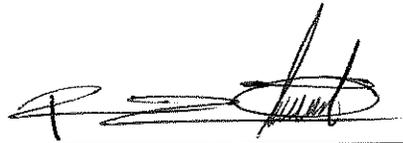
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PRESENTE:

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, LA PERSONA MORAL CD MER, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

- I. SE UTILIZARÁ LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO" CON CARÁCTER ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, RESERVADO Y DE MANERA RESTRINGIDA. SE COMPROMETE, ADEMÁS A UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, PARA GARANTIZAR LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA RESPECTO DE DICHA INFORMACIÓN Y A ADVERTIR DE DICHO DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y SECRETO A CUALQUIER PERSONA QUE POR SU RELACIÓN CON ÉL, DEBA TENER ACCESO A DICHA INFORMACIÓN PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- II. ABSTENERSE DE MODIFICAR, HACER PÚBLICA O DIVULGAR A TERCEROS, BAJO NINGÚN MEDIO, LA INFORMACIÓN DE LOS "SERVICIOS" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA Y EXPRESA POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- III. ADOPTAR, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN DE LOS "SERVICIOS" OBJETO ESTE CONTRATO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE GARANTICEN LA CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR PARTE DE LA "GOBIERNO DEL ESTADO" TENIENDO PRESENTE QUE NO DEBE SER MENOS AL NIVEL DE CUIDADO, QUE SEA RAZONABLEMENTE NECESARIO PARA EVITAR SU PÉRDIDA, ROBO O SUSTRACCIÓN O UTILIZACIÓN NO AUTORIZADA.

EN CASO CONTRARIO A LO ANTES SEÑALADO, SERÁ ACREEDORA DE LAS SANCIONES DISPUESTAS EN LA MATERIA DE CONFORMIDAD A LO INSTITUIDO EN LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

POR EL "PRESTADOR"



ING. RICARDO CORREA DÍAZ  
ADMINISTRADOR ÚNICO  
CD MER, S.A. DE C.V.

CD MER S.A DE C.V

[contacto@megaprint.mx](mailto:contacto@megaprint.mx) / Calle 24 # 98 x 17y 19 Col. Itzimná / 926.25.71 y 926.25.72

MÉRIDA - CHETUMAL - CAMPECHE - CIUDAD DEL CARMEN - CANCÚN - FLAYA DEL CARMEN

**ANEXO II  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-371/2024  
-SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ESCANEÓ-**

**CARTA DE MANIFIESTO**

**MÉRIDA YUCATÁN A 02 DE ENERO DE 2024.**

**LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

EL QUE SUSCRIBE, ING. RICARDO CORREA DÍAZ IDENTIFICÁNDOME CON MI INE CON NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA A MI FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CD MER, S.A.DE C.V., MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, VEZ QUE MI REPRESENTADA RESULTA SER ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ESCANEÓ CON NÚMERO GEY-SSP-371/2024, QUE CELEBRARÁ CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERCEN CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

NOMBRE DE SOCIO O ACCIONISTA	RFC
[REDACTED]	[REDACTED]

**PROTESTO LO NECESARIO**

**ING.RICARDO CORREA DÍAZ**

**CD MER, S.A. DE C.V.**

**CALLE 24 # 98 POR 17 Y 17 COLONIA ITZIMNÁ C.P. 97100.**

**CME110715LU5**

CCP. C.P. MARTÍN MAY EK. - TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO ASIGNADO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**CD MER S.A DE C.V**

contacto@megaprint.mx / Calle 24 # 98 x 17 y 19 Col. Itzimná / 926.25.71 y 926.25.72

Eliminado: Cuatro renglones. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable.

ANEXO III  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-371/2024  
- SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ESCANEO-

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

MÉRIDA, YUCATÁN A 02 DE ENERO DE 2024.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PRESENTE:

SIRVA EL PRESENTE CHEQUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS NÚMERO **GEY-SSP-371/2024**, RELATIVO AL SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ESCANEO, POR UN IMPORTE MÍNIMO AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE MÁXIMO DE LOS "SERVICIOS" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**citibanamex** Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex

El Banco Nacional de México

PAGUESE POR ESTE CHEQUE A

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | \$ 86,206.90

Ochenta y seis mil Dociientos seis pesos 90/100

CUENTA DE CHEQUES  
CD MER SA DE CV

RFC CME110715LU5  
Cuenta 70013777851 Suc CITY CENTER YUC 9810  
MÉRIDA

FECHA: 02/01/2024

FIRMA: [Handwritten Signature]

NÚMERO DE CUENTA: 20081519100026170013777851  
NÚMERO DE CHEQUE: 0002467

DE NO CUMPLIR CON LO MARCADO EN EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, ASUMO LAS CONSECUENCIAS QUE ESTO IMPLICA Y PERMITO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS HACER EFECTIVO LA PRESENTE GARANTÍA. DE FORMALIZAR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SOLAMENTE ME SERÁ DEVUELTO A PARTIR DEL MOMENTO DE QUE SEA SOLICITADO POR ESCRITO, Y DEMUESTRE PLENAMENTE HABER CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES Y TÉRMINOS ADQUIRIDOS EN EL CONTRATO.

ATENTAMENTE

ING. RICARDO CORREA DÍAZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
CD MER, S.A. DE C.V.

CD MER S.A DE C.V

[contacto@megaprint.mx](mailto:contacto@megaprint.mx) / Calle 24 # 98 x 17y 19 Col. Itz'iminá / 926.25.71 y 926.25.72



## ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con cero minutos del día catorce del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaria con el carácter de invitada y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Septuagésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos en torno a los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el **Primer Trimestre del año 2024**, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitada la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaria; acto seguido el Secretario Técnico le Informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Septuagésima Novena Sesión Extraordinaria, siendo las nueve horas con quince minutos del día catorce de noviembre del año 2024.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el **Primer Trimestre del año 2024**, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:

La solicitud con número de oficio **SSP/DGA/COM/MI-053/2024**, de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro en el que se solicita:

**Oficio SSP/DGA/COM/MI-053/2024:** "solicitud de Versiones Públicas, con la debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el **Primer Trimestre del año 2024**, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da el uso de la voz a la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/COM/MI-53/2024** de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, expreso que: Con fundamento en el **numeral 6 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice: "**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **Fracción I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima





publicidad...”, los artículos 1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dicen: “**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.” “**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.” “**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: Fracción I.-...; **Fracción II.-** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.- ...; Fracción IV.-...; Fracción V.- ...; Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII.- ...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.-...; Fracción XII.-...; Fracción XIII.-...; Fracción XIV.-...; Fracción XV.-...; Fracción XVI.- ...; Fracción XVII.-...; Fracción XVIII.- ...; Fracción XIX.-...; **Fracción XX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; **Fracción XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;...” Con base a las facultades referidas así como la concordancia con el desarrollo de los procedimientos de adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios bajo el amparo del artículo 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: “**Artículo 41.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; **Fracción IV.-** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia...”, así como el correspondiente al artículo 25 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán; que a la letra dice: “**Artículo 25.-** La Dirección y las Entidades, bajo su propia responsabilidad podrá fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 18 de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: Fracción I.-...; **Fracción II.-** Cuando existen condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles...”. Por otro lado, los artículos 68 último párrafo, 100, 104 y 113 Fracción I, V y VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen: “**Artículo 68.-** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.- ...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.” “**Artículo 100.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo



dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...;" **Artículo 104.-** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."; **Artículo 113.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **Fracción I.-** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;...". **Fracción II.-...**; **Fracción III.-...**; **Fracción IV.-...**; **Fracción V.-** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **Fracción VI.-...**; **Fracción VII.-** Obstruya la prevención o persecución de los delitos;..." **Artículo 116.-** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales..."; los numerales **40 Fracción I** y **XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dicen: "**Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **Fracción I.-** Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; **Fracción II.-...**; **Fracción III.-...**; **Fracción IV.-...**; **Fracción V.-...**; **Fracción VI.-...**; **Fracción VII.-...**; **Fracción VIII.-...**; **Fracción IX.-...**; **Fracción X.-...**; **Fracción XI.-...**; **Fracción XII.-...**; **Fracción XIII.-...**; **Fracción XIV.-...**; **Fracción XV.-...**; **Fracción XVI.-** Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil;...". El artículo **187 Fracciones I y XI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dice: "**Artículo 187.-** El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I.-** Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos...; **Fracción II.-...**; **Fracción III.-...**; **Fracción IV.-...**; **Fracción V.-...**; **Fracción VI.-...**; **Fracción VII.-...**; **Fracción VIII.-...**; **Fracción IX.-...**; **Fracción X.-...**; **Fracción XI.-** Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;...", el artículo **78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, que a la letra dicen: "**Artículo 78.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional". Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo II denominado "De la clasificación" en el punto séptimo, Fracción III**, que a la letra dice: "**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: **Fracción I.-...**; **Fracción II.-...**; **Fracción III.-** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas...". Con base a lo anterior se solicita al H. Comité de Transparencia se sirva determinar y declarar dicha información como "**INFORMACIÓN DE CARÁCTER PARCIALMENTE RESERVADO**", siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos de protección y conservación de la Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones, el Estado de fuerza de la Institución, tales como el número de elementos de las distintas corporaciones policiales y de seguridad, equipamiento, armamento y vehículos. Asimismo los contratos contienen información acerca de las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de





servicios, cuya información debe ser manejada con la cautela y reserva debida, en virtud de que su errónea difusión puede propiciar una desventaja en el combate al crimen diario; y resulta perjudicial para las medidas de acción empleadas por esta Corporación, misma que asume el compromiso de doblegar el crimen organizado y fortalecer continuamente la lucha contra la delincuencia, por ello genera acciones estratégicas para abatir la inseguridad. Esto aunado a que tienen como propósito llevar acciones encaminadas a mantener el orden y la paz social y la prevención de la comisión de delitos, manteniendo de esta manera la integridad, estabilidad y permanencia de la seguridad. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud de los datos y/o características que contiene dejando en estado de indefensión a esta Corporación, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos la **RESERVA PARCIAL por 5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, este H. Comité autoriza la elaboración de las **Versiones Públicas** de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I** el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03**, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las diez horas con cero minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

- 1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 4.- Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefe del Departamento de Compras, Invitada

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.



